



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 14 de diciembre de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad estadounidense Jeffrey Allen Rucker contra la Resolución de Gerencia N° 082-2018-MIGRACIONES-SM-PER, de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Informe N° 184-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que la entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Igualmente, en su artículo 6° establece como funciones de la entidad, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Por su parte, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 33° que, los extranjeros con cualquiera de las calidades migratorias de residencia, excepto la permanente, pierden esta condición si se ausentan del territorio nacional por un periodo mayor a los ciento ochenta y tres (183) días consecutivos, en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, igualmente, en su artículo 34° establece que MIGRACIONES puede permitir a los extranjeros, de manera extraordinaria, realizar actividades distintas a las autorizadas con su calidad migratoria aprobada, también puede autorizar salidas o ausencias del país, permanencias y residencias que coadyuven con una adecuada gestión migratoria, las condiciones, requisitos y costos para la expedición de los permisos y certificados migratorios se establecen conforme a la normativa vigente;

De forma complementaria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 66° que los permisos en materia migratoria son un mecanismo que permite complementar las calidades migratorias aprobadas, de forma individual, para una adecuada gestión migratoria y mantener la protección de los derechos fundamentales de la persona; y, en su artículo 67° establece los supuestos para la autorización de estadía fuera del país a ciudadanos extranjeros con calidad migratoria de residentes que, por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días calendarios consecutivos;

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece en su artículo 41° que, la Gerencia de Servicios Migratorios, es el órgano encargado de controlar y registrar el ingreso y salida del país de los ciudadanos nacionales y extranjeros teniendo a su cargo los procedimientos administrativos que permiten su ingreso, permanencia y salida;



Del caso en particular

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el ciudadano de nacionalidad estadounidense Jeffrey Allen Rucker (en adelante el administrado), identificado con pasaporte N° 451781018, quien cuenta con calidad migratoria de Familiar de Residente vigente, presentó por medio de su apoderado, ante Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, un escrito donde manifestaba que, habiendo viajado desde Lima - Perú hacia los Estados Unidos de América, con fecha 28 de marzo de 2018, y atendiendo a que se ausentaría del país hasta el mes de noviembre de 2018, requería de un *permiso especial de estadía fuera del país por más de 183 días sin pérdida de residencia*, justificando su petición en motivos laborales, cumpliendo para estos efectos con presentar el contrato de trabajo que había suscrito y el Formulario F-007 correspondiente;

Es así que, procediendo la autoridad migratoria a evaluar dicha solicitud, se comprobó, al consultar en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones-SIM-RCM, que el administrado había permanecido fuera del país 179 días calendarios consecutivos, contados desde el momento de su última salida, ocurrida el 28 de marzo de 2018, hasta el 23 de septiembre de 2018, fecha en que retornó al país, por lo cual no cumplía la condición de permanecer fuera del país por más de 183 días calendarios consecutivos, establecido en el numeral 67.2 literal b) del artículo 67° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, motivo por el cual mediante Resolución de Gerencia N° 082-2018-MIGRACIONES-SM-PER, de fecha 23 de noviembre de 2018, la petición fue declarada improcedente;

Ante esta circunstancia, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, manifestando que se debe reconocer su derecho a trabajar como un derecho fundamental de la persona humana y que su prioridad es evitar que se pueda ver afectada su calidad migratoria actual hasta la aprobación de su proceso de nacionalización peruana por matrimonio el cual se encuentra en trámite;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que, en cuanto a sus aspectos formales, ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del citado cuerpo legal;

Por otro lado, de la revisión de la solicitud formulada por el administrado, se observa que, justifica su petición, en el supuesto que, por razones laborales, iba a permanecer fuera del país por un periodo de tiempo superior a los 183 días calendarios consecutivos permitidos por el ordenamiento normativo y que, ante esta circunstancia, no desea exponer su calidad migratoria de Familiar de Residente por cuanto, tiene en trámite, un procedimiento administrativo de nacionalización por matrimonio próximo a resolverse;

Si bien es cierto que, el contrato de trabajo suscrito por el administrado, se iba a ejecutar fuera del país desde el 09 de abril hasta el 13 de diciembre de 2018, es decir, durante 248 días calendarios consecutivos, el administrado solamente estuvo fuera del país durante 179 días continuados, desde el 28 de marzo hasta el 23 de septiembre de 2018, y, habiendo retornado al territorio nacional sin exceder el plazo permitido por la normativa migratoria, no era necesario ni indispensable que se presente ninguna solicitud de *permiso especial de estadía fuera del país por más de 183 días sin pérdida de residencia*;



En consecuencia, de conformidad con los fundamentos expuestos, habiendo quedado establecido que el administrado al momento en que presentó su solicitud se encontraba en el país, y no habiendo necesidad de contar con permiso especial alguno, la petición formulada por el administrado resulta improcedente, razón por la cual, la Resolución de Gerencia impugnada se encuentra dictada conforme a Derecho debiendo ser confirmada en todos sus extremos;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, no habiendo el administrado desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 082-2018-MIGRACIONES-SM-PER, de fecha 23 de noviembre de 2018 ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío, y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 14 de diciembre de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad estadounidense Jeffrey Allen Rucker y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 082-2018-MIGRACIONES-SM-PER, de fecha 23 de noviembre de 2018 que declaró improcedente el permiso especial de estadía fuera del país por más de 183 días sin pérdida de la residencia, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.